



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente Nº 1.680.867/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2015, siendo las 21:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante mi, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Susana Stochero, Néstor Genta, Pedro Borgini, Ricardo Romero, Sergio Oyhamburu, Jorge D'Andrea, Graciela Sibat, Héctor Azil, Mónica Chungo y Nilda Iglesias por el sector trabajador y en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurenzio en su carácter de Secretario con CIPF 6.255.637 y Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME-**; y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº839 de la C.A.B.A. en representación de **Colmegna SA.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan: que luego de largas e intensas negociaciones las partes, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, que explicitan de la siguiente manera:

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.I.
D.N.I. Nº 1.680.867/15

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several signatures at the bottom.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 108/75, el que se hará efectivo en 3 tramos, el primero a partir del 1° de Julio de 2015, el segundo a partir del 1° de noviembre de 2015 y el último tramo a partir del 1° de Febrero de 2016, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	JULIO 2015	NOVIEMBRE 2015	FEBRERO 2016
PRIMERA CATEGORIA	10.687,11	11.592,79	11.955,07
SEGUNDA CATEGORIA	10.218,78	11.084,77	11.431,17
TERCERA CATEGORIA	9.939,07	10.781,36	11.118,28
CUARTA CATEGORIA	9.288,61	10.075,78	10.390,64

Dr. ABRAHAMO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.B.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

QUINTA CATEGORIA	8.547,09	9.271,42	9.561,16
------------------	----------	----------	----------

4- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2015 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

6.-Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos dos mil veintisiete (\$ 2.027) a partir del primero de julio de 2015, de pesos dos mil ciento noventa y nueve (\$ 2.199) a partir del primero de noviembre de 2015 y de pesos dos mil doscientos sesenta y ocho (\$2.268) a partir del primero de Febrero de 2016.

7.- Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos dos mil seiscientos veintitrés (\$ 2.623) a partir del primero de julio de 2015, de pesos dos mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 2.845) a partir del primero de noviembre de 2015 y de pesos dos mil novecientos treinta y cuatro (\$2.934) a partir del primero de Febrero de 2016. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

D. ALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several others at the bottom.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos setecientos treinta y cuatro (**\$734,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos setenta y tres con cuarenta centavos (**\$ 73,40**) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2015 y junio de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios.

Dr. ALBERTO DIAS
Servicio de Conciliación
Depto. 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01-07-15 hasta el 30-06-16.

10.- Las partes acuerdan constituir una Comisión Negociadora Especial, la que sesionará a partir del primero de septiembre de 2015 y por sesenta (60) días corridos, con representantes de todos los signatarios a fin de acordar condiciones laborales y salariales de los Bioquímicos, Farmacéuticos y las nuevas profesiones que se han ido incorporando al equipo de salud de las instituciones y en la actualidad no tienen un tratamiento específico en el convenio colectivo, la recategorización de algunas tareas y cualquier otro tema de interés para las partes.

Asimismo las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-07-15 hasta el 30-06-16. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Dr. ADAILBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 20.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empleadora

[Handwritten signatures of the Syndicate Representation]

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

[Handwritten signature of the Conciliator]

DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS